

A V I S O

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

H A C E S A B E R:

Que por auto del Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) se admitió la solicitud de DECLARACION DE INSOLVENCIA ECONOMICA EMPRESARIAL propuesta por el señor **DIEGO ELKIN ARANGO CARDENAS**, identificado con la CC. No. 3.350.484 persona natural comerciante propietario del establecimiento de comercio denominado “ELKIN ARANGO CONTRATISTA” identificado con la matrícula No. 123279 y el Nit. 3350484-3. Lo anterior para lo de su competencia, auto que a su tenor ordena:

“PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de Insolvencia Económica a **DIEGO ELKIN ARANGO CARDENAS**, identificado con la CC. No. 3.350.484 persona natural comerciante propietario del establecimiento de comercio denominado “ELKIN ARANGO CONTRATISTA” identificado con la matrícula No. 123279 y el Nit. 3350484-3, ubicado en la calle 67 No. 22 – 62 Casitas Campestres Casa 33 de la ciudad de Barrancabermeja. **PARAGRAFO: SE ADVIERTE**, que de conformidad con el Art. 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es producida por causa de las actuaciones que haya realizado la matriz o controlante, en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la persona natural comerciante en reorganización. **SEGUNDO:** En apecho de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 del 3 de junio del 2020, se **DESIGNA** como PROMOTOR al demandante **DIEGO ELKIN ARANGO CARDENAS**, identificado con la CC. No. 3.350.484. **TERCERO: PREVENIR AL DEUDOR**, que sin autorización previa de este Despacho, no podrá adoptar reformas estatutarias, constituir y ejecutar

garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, términos unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuar enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios de la deudora o, que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido. **CUARTO: ORDENAR** a la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, la inscripción de la presente providencia, en el registro comercial del demandante. **QUINTO: ORDENAR** al PROMOTOR entregar a este Despacho dentro de los diez -10- días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior a la fecha del presente auto, soportados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por el representante legal, contador y revisor, acompañados de las notas a los estados financieros las cuales deben ejecutarse a lo dispuesto en los artículos 113 a 117 del 2649 de 1993, respecto de las normas técnicas sobre revaluaciones. **SEXTO: ORDENAR**, al PROMOTOR, para que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos, y derechos de voto, dentro de los quince días -15- días siguientes contados a partir de la entrega de la información indicada en el numeral anterior. El deudor deberá inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Inmobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013. Allegada esta documentación, se fijará fecha para las audiencias de que tratan los numerales 5 y 6 del artículo 11 de Decreto 772 de 03 de junio del 2020. **SEPTIMO: DAR TRASLADO**, a los acreedores por el termino de diez -10- días, contados a partir de la fecha de entrega del proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto, actualizados a la fecha de inicio del proceso. **OCTAVO: ORDENAR AL DEUDOR**, mantener a disposición de los acreedores dentro de los cinco -5- primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre, diciembre) los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual del proceso de reorganización, en su página electrónica si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo y mantener la contabilidad al día. **NOVENO: DECRETAR EL EMBARGO**, de

los bienes sujetos a registro de propiedad de **DIEGO ELKIN ARANGO CARDENAS**, identificado con la CC. No. 3.350.484 persona natural comerciante propietario del establecimiento de comercio denominado “ELKIN ARANGO CONTRATISTA” identificado con la matrícula No. 123279 y el Nit. 3350484-3. **PARAGRAFO: ADVERTIR** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora. **DECIMO: FIJAR**, en la Secretaría del Juzgado, por un término de cinco -5- días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización. **DECIMO PRIMERO: ORDENAR**, al señor **DIEGO ELKIN ARANGO CARDENAS**, identificado con la CC. No. 3.350.484 persona natural comerciante propietario del establecimiento de comercio denominado “ELKIN ARANGO CONTRATISTA” identificado con la matrícula No. 123279 y el Nit. 3350484-3, fijar el aviso de que trata el numeral anterior, en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público. **DECIMO SEGUNDO: ORDENAR**, al señor **DIEGO ELKIN ARANGO CARDENAS**, identificado con la CC. No. 3.350.484 persona natural comerciante propietario del establecimiento de comercio denominado “ELKIN ARANGO CONTRATISTA” identificado con la matrícula No. 123279 y el Nit. 3350484-3 que a través de correo electrónico, correo certificado o notificación personal, informe a todos los acreedores incluyendo a los Jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización transcribiendo el aviso expedido por este despacho. **PARAGRAFO:** El señor **DIEGO ELKIN ARANGO CARDENAS**, identificado con la CC. No. 3.350.484 persona natural comerciante propietario del establecimiento de comercio denominado “ELKIN ARANGO CONTRATISTA” identificado con la matrícula No. 123279 y el Nit. 3350484-3, deberá acreditar dentro de los veinte días siguientes a la fecha del aviso, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para el efecto, una carta ilustrada y los documentos pertinentes. **DECIMO TERCERO: ORDENAR**, la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Superintendencia de Sociedades, sobre la iniciación del presente proceso y para lo de su competencia. **DECIMO CUARTO: ORDENAR**, al PROMOTOR, comunicar a los jueces que conozcan procesos de ejecución o de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor la iniciación del proceso de reorganización, para que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio, del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social. **DECIMO QUINTO:**

ORDENAR, a la secretaría del Juzgado, expedir copias autentica con la constancia de ejecutoria de la presente providencia, una vez ello ocurra, a la Cámara de Comercio, y demás autoridades que lo requiera. **DECIMO SEXTO: ORDENAR**, al PROMOTOR, iniciar desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deudas por retenciones de carácter obligatorio y aportes al sistema de seguridad social. **DECIMO SEPTIMO: ORDENAR**, al PROMOTOR, que al momento de presentar el acuerdo de reorganización, radique una certificación suscrita en forma conjunta con el contador y revisor fiscal, donde conste que a esa fecha se encuentra al día en el pago de todas sus obligaciones, en especial con los aportes al sistema de seguridad social integral pendientes de pago, que ha realizado el proceso de depuración de deuda y que se encuentra al día en el pago de obligaciones por descuentos efectuados a trabajadores y de obligaciones por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades Fiscales y/o Municipales. **DECIMO OCTAVO, RECONOCER** al doctor **CARLOS ALBERTO RUIZ RUEDA**, como apoderado judicial del demandante **DIEGO ELKIN ARANGO CARDENAS**, identificado con la CC. No. 3.350.484 persona natural comerciante propietario del establecimiento de comercio denominado “**ELKIN ARANGO CONTRATISTA**” identificado con la matrícula No. 123279 y el Nit. 3350484-3.

Que dentro de dicho proceso fue designado como **PROMOTOR** el señor **DIEGO ELKIN ARANGO CARDENAS**

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 29 numeral 11 de la Ley 1116 de 2006, se fija el presente aviso en la pagina web –microsito- del Juzgado por el término de cinco -5- días a las 8:00 a.m. de hoy 13 **de septiembre del 2021.**

CARLOS ANDRES GARCIA URIBE
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Garcia Uribe
Secretario

Civil 002
Juzgado De Circuito
Santander - Barrancabermeja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0117f1b79dd0fe7273f156fd80523e79c1dcf77313fcbd793ab8782f7780476c
Documento generado en 10/09/2021 03:36:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>